

OPERACION
RENDA
2.0.0.5
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

por concepto de ahorro previsional voluntario hasta los montos máximos que estipula la ley, deberán registrar como "gastos presuntos", la suma equivalente al 30% aplicado sobre la cantidad anotada en la línea "Total Ingresos Brutos", la cual no debe exceder del límite máximo indicado en dicha línea, ascendente a \$ 5.455.440. Es decir, si el 30% sobre los ingresos brutos actualizados, es inferior al tope de \$ 5.455.440, lo que debe registrarse en dicha Línea como "gastos presuntos", es dicho 30%. Por el contrario, si el citado 30% es igual o superior al referido límite de \$ 5.455.440 que debe anotarse como "gastos presuntos" en la mencionada línea, es el citado tope máximo de \$ 5.455.440.

Línea: TOTAL HONORARIOS: Anote en esta línea (Código 467) la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la línea "Total Ingresos Brutos" (Código 547), el monto de los **ahorros previsionales voluntarios del art. 42 bis (Código 770)**, los **gastos efectivos (Código 465) o los gastos presuntos (Código 494)**, si es que el contribuyente ha optado por esta última opción en lugar de los gastos efectivos. Dicho valor así determinado, **si es positivo** deberá anotarse en el Código (467), y luego sumarse con los valores que se registren en las líneas siguientes (Códigos 479 y 617), cuando existan éstos, anotando el resultado de dicha suma en la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y trasladarse a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el citado Recuadro. Si no existen cantidades a registrar en las líneas de los Códigos (479 y 617), de todas maneras el valor determinado en la línea "Total Honorarios" (Código 467), deberá trasladarse a la línea "Total Rentas y Retenciones" (Código 618), y luego, trasladarse a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en dicho Recuadro. Si el resultado de la línea "Total Honorarios" (Código 467) **es negativo**, debe registrarse en dicha línea entre paréntesis, sin que sea procedente que el mencionado valor se compense con los valores registrados en los Códigos (479 y 617), y sin trasladarlo, a su vez, a ninguna otra línea del Formulario N° 22. La parte de dicho **resultado negativo** que corresponda a gastos efectivos registrados en el Código (465), constituye una pérdida tributaria a deducir en los ejercicios siguientes, conforme a las normas del N° 3 del artículo 31 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la ley precitada. La parte del mencionado **resultado negativo que esté conformada por los valores registrados en los Códigos (770) y (494), no constituirá una pérdida tributaria a deducir de las rentas de los ejercicios siguientes, conforme a las normas legales antes señaladas.**

A continuación se formulan dos ejercicios prácticos, mediante los cuales se explica cómo se confecciona el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, en el caso de contribuyentes profesionales que, además de las rentas de su actividad principal (honorarios), durante el año 2004, han obtenido otras rentas, tales como sueldos, dividendos de sociedades anónimas abiertas e intereses por depósitos bancarios.

EJEMPLO N° 1

(1) Antecedentes

- (a) Honorarios percibidos en calidad de trabajador independiente:
- Honorarios anuales percibidos por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados \$ 22.000.000
 - Pagos provisionales mensuales efectuados directamente por el profesional, actualizados \$ 2.190.000
 - Honorarios anuales percibidos por servicios prestados a personas obligadas a retener impuesto, según certificados emitidos por los agentes retenedores

RUT N° RETENEDOR	N° CERTIF.	HONORARIOS ACTUALIZADOS	ANUALES	IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO
00.000.000-0	36	\$ 3.000.000		\$ 300.000
00.000.000-0	78	\$ 2.000.000		\$ 200.000
00.000.000-0	15	\$ 2.500.000		\$ 250.000
00.000.000-0	04	\$ 1.000.000		\$ 100.000
00.000.000-0	21	\$ 4.000.000		\$ 400.000
TOTALES		\$ 12.500.000		\$ 1.250.000

- Por su actividad profesional se encuentra acogido al **régimen de presunción de gastos**.
- (b) Dividendos percibidos de S.A. abierta, según certificado emitido por la respectiva empresa. Las acciones que dan origen a los dividendos son de pago y fueron adquiridas en el año 1989.
- Monto dividendos actualizados \$ 1.320.000
 - Crédito por impuesto 1a. categoría con derecho a devolución e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 16,5% \$ 260.837
 - Crédito por impto. tasa adicional ex.art. 21 \$ 152.400
 - Monto inversión en acciones de pago actualizada \$ 23.900.000
- (c) Intereses por depósitos de cualquier naturaleza informados por institución bancaria nacional, según certificado.
- Monto interés real positivo, actualizado \$ 601.275

- (d) Durante el año 2004, efectuó cotizaciones obligatorias por una cantidad de 36 UF. En igual período realizó un ahorro previsional voluntario, conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley de la Renta equivalente a 300 UF al 31.12.2004.

(2) Desarrollo

- En la Sección Identificación del Contribuyente, tanto en el anverso como en el reverso del Formulario N° 22, se deben anotar los datos que se requieren en dicha Sección, los cuales son obligatorios.
- Los honorarios se declaran en la Línea 6 y las retenciones efectuadas por los agentes retenedores en la Línea 49 (Código 198), detallándolos previamente en el Recuadro N° 1, del reverso del Form. N° 22.
- Los pagos provisionales mensuales efectuados directamente por el contribuyente, se registran en la Línea 46.
- Los dividendos se declaran en la Línea 2 (Código 105) y el crédito por impuesto de 1ª categoría se anota en las Líneas 2 (Código 601), 10 (Código 159) y 31, y el crédito por impuesto tasa adicional del ex. art. 21, se anota en la Línea 23.
- Los intereses se declaran en la Línea 7.
- La rebaja del 20% de la inversión en acciones de pago de S.A. abierta, con tope del 20% de la renta imponible efectiva, se efectúa en la Línea 16 (Códigos 183 y 766)
- La rebaja por el ahorro previsional voluntario acogida al artículo 42 bis, se efectúa en el Recuadro N° 1 (Código 770).

(3) Confección Formulario N° 22

Línea 2

(Código 105): Dividendos de S.A. abiertas \$ 1.320.000 (+)
Crédito 1ª Categoría (Código 601) \$ 260.837

Línea 6:

Honorarios percibidos según detalle efectuado en Recuadro N° 1, reverso Form. N° 22 \$ 23.849.445 (+)
Honorarios anuales sin retención, actualizados \$ 22.000.000
Honorarios anuales con retención, actualizados \$ 12.500.000
Total ingresos brutos, actualizados \$ 34.500.000

*** MENOS:-Monto de ahorro previsional voluntario Art. 42 bis**

-Monto efectivamente materializado: 300 UF
-Monto máximo a rebajar:
-Cotizaciones obligatorias 36UF x 8,33 = 300 UF

Cantidad total a rebajar: 300 UF x \$ 17.317,05
= \$ 5.195.115 \$ (5.195.115)
* Subtotal \$ 29.304.885

Menos: - Gastos presuntos: 30%
s/ \$ 34.500.000 = \$ 10.350.000
- Se rebaja tope: \$ 5.455.440 \$ (5.455.440)
Total Renta Actualizada a declarar en Línea 6 \$ 23.849.445

Línea 7

(Código 155): Intereses reales positivos por depósitos bancarios, actualizados \$ 601.275 (+)

Línea 10:

(Código 159) Incremento por impuesto de 1a. Categoría por los dividendos percibidos \$ 260.837 (+)

Línea 13:

Línea 16: SUBTOTAL \$ 26.031.557 (=)
Rebajas por inversiones art. 57 bis

*** Rebaja por acciones de pago**

* 20% s/\$ 23.900.000 \$ 4.780.000

*** Topes:**
- 20% s/Rta. Efectiva \$ 26.031.557 \$ 5.206.311

- 50 UTA \$ 18.184.800

* Cantidad a registrar en Código (183) y (766) \$ 4.780.000 \$ 4.780.000 (-)

Línea 17:

Base Imponible de Global Complementario \$ 21.251.557 (=)

Línea 18:

Impuesto Global Complementario según tabla ... \$ 1.487.455 (+)